

Constancia Secretarial: Manizales, seis (6) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que a la fecha la parte demandante no ha allegado ninguna prueba de haber impulsado la notificación por aviso como fue requerido en providencia del 12 de mayo de 2022.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Dalida Baena Martínez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00494-00.

Revisado el expediente se advierte que la parte demandante no ha allegado ninguna prueba de haber impulsado la notificación por aviso de Dalida Baena Martínez.

En consecuencia y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación por aviso de Dalida Baena Martínez, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b0b6d3dcb6d605e6f7b09924c0870a29a10bfd9314a18179f2894a2c8c12e7**

Documento generado en 06/06/2022 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>